



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo a la fracción XIV del artículo 110, y otro párrafo al artículo 186 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**

- **Relativa a “Deberes y atribuciones del Fiscal General”**

Presentada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **16 de Junio de 2009**

Segunda Lectura: **1 de Octubre de 2009**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona un párrafo a la Fracción XIV del Artículo 110; y otro al 186 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA.

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Si bien el artículo 21 de la Constitución General de la República dispone que la seguridad pública es una función correspondiente a los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, y establece claramente las competencias del Ministerio Público y de las Policías Preventivas; no es lo mismo la seguridad pública de una colectividad, que aquella que debe gozar una persona de forma individual ante amenazas objetivas y específicas hacia su integridad o vida, o bien, la vida de los suyos.

De ninguna forma se trata de mirar como casos aislados y no comprendidos dentro del amplio espectro de la seguridad pública los que se refieren al deber de brindar protección adecuada a los ciudadanos de forma individual.

De hecho la seguridad y protección de la justicia del estado aplicada a casos particulares y concretos, se aprecia y se verifica sobre todo, en la justicia penal y en el rubro de seguridad preventiva, donde la encontramos bajo las siguientes formas:

Protección policial a civiles:

- A) El Testigo Protegido
- B) Víctimas u ofendidos que corren riesgos por la naturaleza del proceso donde participan, o por el perfil de quienes se ven afectados debido al ejercicio de los derechos de los primeros.
- C) Sobrevivientes de atentados o intentos de homicidio provenientes de la delincuencia organizada, o de criminales comunes.
- D) Candidatos a cargos de elección popular, que reciben protección de cuerpos policiacos o militares durante sus campañas. Y;
- E) La que se asigna a figuras de la farándula y el deporte en eventos especiales o durante la presentación de sus espectáculos.

Protección a funcionarios públicos:

- A) La que reciben gobernantes de alto nivel, en especial gobernadores o presidentes de la República.
- B) La que se asigna a funcionarios administrativos de alto rango; y,
- C) La destinada a proteger a funcionarios que laboran en departamentos de procuración de justicia, policía preventiva y poder judicial.

Sin embargo, en todos estos supuestos hay casos donde la seguridad que el estado debe brindar a sus ciudadanos suele ser “discrecional”, sujeta a reglas poco claras, y en todo caso a una burocracia que puede ser perjudicial ante el nivel de urgencia que presenta cada situación; entre otros supuestos, podemos citar los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- La actividad periodística, en especial la que tiene que ver con las actividades del crimen organizado, y con la corrupción gubernamental, sobre todo la referente a las cuestiones de seguridad pública y procuración de justicia.

II.- El accionar de los ciudadanos al denunciar abiertamente, o en medios de comunicación actividades criminales, o bien, cuando lo hacen ante las autoridades competentes.

III.- Los ciudadanos que por ser parientes de miembros del crimen organizado, y sin ser delincuentes, se colocan en situación de alto riesgo sólo por ser familiares de criminales.

IV.- Los funcionarios de menor nivel, como los agentes de policía y del ministerio público; empleados menores del Poder Judicial o de otras dependencias del gobierno federal, estatal o municipal. Y;

V.- Los servidores públicos de elección popular que no guardan relación con actividades de riesgo, pero que en cualquier momento pueden colocarse en situación de peligro inminente: Alcaldes, Diputados Federales, Senadores, Diputados Locales y Regidores.

Además, siempre se considera que el único peligro o riesgo para los funcionarios y civiles mencionados, **sólo puede provenir** del crimen organizado, o de autoridades corruptas; pero nos olvidamos de considerar que el criminal común, el que actúa de forma independiente o solitaria, también es peligroso. Según la Constitución General de la República y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ésta consiste en que tres o más personas se unan para delinquir. Sin embargo dos o menos son igual de peligrosos si existe en ellos la voluntad y la capacidad de hacer daño a otros seres humanos.

En fecha reciente aprobamos en este Congreso diversas reformas a la Constitución Política del Estado para crear la Fiscalía General, entre ellas, se incluyó la siguiente adición:

Artículo 186....

“...El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes a los Gobernadores y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen o hayan desempeñado cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.

Los Gobernadores gozarán de seguridad durante el tiempo de su ejercicio y una vez concluido de manera vitalicia. Los demás funcionarios tendrán la seguridad asignada durante el tiempo de su cargo, así como un período igual después de concluido, siempre que las circunstancias no ameriten un período mayor. Las leyes ordinarias reglamentarán este precepto...”

Si bien se trata de una propuesta sensible y justa, es menester señalar que no sólo este tipo de servidores deben gozar de seguridad; y que no son los únicos que por su quehacer ponen en riesgo sus vidas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por ello, proponemos que este tipo de prerrogativas se hagan extensivas a un mayor número de ciudadanos y de supuestos.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la Fracción XIV del Artículo 110; y otro al 186, ambos DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, para quedar como sigue:

Artículo 110.- El Fiscal General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

XIV.- Adoptar las medidas pertinentes para proteger a las víctimas y testigos que participen en la investigación de los delitos o en los procesos que en su caso originen; **asimismo, brindar protección a toda persona que por sus actividades profesionales, actos de denuncia y manifiestos públicos, o debido las funciones públicas desempeñadas, se encuentre en riesgo de sufrir ataques contra su vida o su integridad personal, independientemente de que se trate de amenazas provenientes del crimen organizado o de delincuentes comunes.**

Artículo 186....

“...El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes a los Gobernadores y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen o hayan desempeñado cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.”

Igualmente, y por medio de las instancias correspondientes, brindará seguridad y protección a las personas que por sus actividades profesionales, sus denuncias y manifiestos, su participación en procesos penales e investigaciones contra el crimen organizado y la delincuencia común, o por causa de las funciones públicas desempeñadas, se encuentren en riesgo de sufrir atentados contra sus vidas o las de sus seres queridos.

TRANSITORIO

Único.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 16 de junio de 2009

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO

“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS